

REGLAMENTO (CEE) N° 1092/86 DE LA COMISIÓN

de 16 de abril de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 854/86 sobre las modalidades de aplicación para la destilación obligatoria prevista en el artículo 41 del Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, sobre la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3805/85 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 9 de su artículo 41,

Considerando que, para la campaña 1985/86, el Reglamento (CEE) n° 854/86 de la Comisión ⁽³⁾ fija, en su artículo 10, el 18 de abril como fecha límite para que, según los casos, el productor comunique a la autoridad competente la cantidad de vino de mesa de su producción que debe entregar para la destilación obligatoria, o bien para que la autoridad competente notifique dicha cantidad al productor; que, debido al retraso con que se han publicado los porcentajes de la producción de vino de mesa que deben destinarse a la destilación obligatoria, mencionada en el artículo 41 del Reglamento (CEE) n° 337/79, esa fecha no podrá respetarse y es por lo tanto conveniente retrasarla al 30 de abril de 1986;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye la fecha del 18 de abril que figura en el primer párrafo del apartado 1, en el primer párrafo del apartado 2 y en el primer guión del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 854/86 por la fecha del 30 de abril.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 39.

⁽³⁾ DO n° L 80 de 25. 3. 1986, p. 14.